



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3606/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA¹

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 0309000026519, interpuesta por el particular.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Sistema Nacional de Transparencia	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

¹ Proyectista José Mendiola Esquivel

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El treinta de agosto², el ahora recurrente presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 0309000026519, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito se me proporcione copia del Plan de Mantenimiento del Parque vehicular correspondiente al ejercicio 2019 del I-ICBCDMX, así como el acuse de recibo del envío del mismo a la DGRM y SG, dependiente de la Secretaria de Finanzas del Gobierno de la CDMX.

...(Sic)

Datos para facilitar su localización:

...” (Sic)

1.2. Respuesta. El diez de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, mediante el oficio núm. HCBCDMVUT/597/2019 de la misma fecha que su recepción, dirigida al particular y suscrita el Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...

Me refiero a su solicitud de información pública registrada en el sistema de solicitudes de la Ciudad de México, con número de folio 0309000026519 donde requiere lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

En relación a su petición, me permito exponer que, la Dirección de Administración y Finanzas de este Organismo, mediante oficio HCB/DAF/1428/2019, proporcionó la siguiente información:

'Al respecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 fracciones X XIII, XIV, XXV y XLI, 7, 193, 196 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento lo siguiente:

Se adjunta plan de trabajo 2019-2020, del parque vehicular del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, así como el acuse de recibo del envío del mismo a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México."

La respuesta se da con fundamento en los artículos 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 primer párrafo, 93 fracciones I, IV, VI, VII y XII, 211, 212 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas del Sistema INFOMEX, o la respuesta no esté visible, estamos a sus órdenes en el teléfono 5705-4181, o bien podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Versalles No. 46, esq. General Prim, 1er. Piso, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
..." (Sic)*

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

Plan de trabajo 2020. Parque vehicular del heroico cuerpo de bomberos del Distrito Federal.

Oficio núm. HCB/DAF/UDSG/077/2019 de fecha veintinueve de julio, dirigido al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas y signado por el J.U.D. de Servicios Generales en los siguientes términos:

"...

Por medio del presente remito a usted el informe del primer semestre del presente año con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en la "Normatividad en Materia de Administración de Recursos" establecido en la Circular Uno veinte para las

Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades referentes al numeral 9.9 y 9.10 de dicha circular.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El diez de septiembre, se recibió por medio de la *Plataforma* el recurso de revisión en los siguientes términos:

“ ...

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

Recibí notificación de respuesta la cual menciona que se envían archivos anexos, sin embargo no se adjuntaron los archivos referidos por lo cual prácticamente no fue respondida la consulta de información pública solicitada.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El diez de septiembre, se recibió por medio de la *Plataforma* el recurso de revisión presentado por el *recurrente*, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de prevención. El trece de septiembre el *Instituto* previno al recurrente a efecto de que proporcione un agravio, razones o motivos de inconformidad.³

2.3. Respuesta a la prevención. El treinta de septiembre el recurrente dio respuesta a la prevención mediante escrito libre de fecha veintisiete de septiembre, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero a su similar de fecha trece de los corrientes, Expediente: RR.IP.3606/2019, Folio: 0309000026519, por medio del cual me PREVIENE en mi carácter de RECURRENTE a efecto de que PROPORCIONE UN AGRAVIO, RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, en

³ Dicho acuerdo fue notificado el veinticuatro de septiembre al recurrente por medio de correo electrónico.

materia de acceso a la información pública que me causo la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Sobre el particular me permito exponer a usted lo siguiente:

Mediante solicitud de información pública con folio 0309000026519, solicité se me proporcionara: "Copia del Plan de Mantenimiento del Parque vehicular correspondiente al ejercicio 2019 del Heroico Cuerpo de Bomberos de la CDMX, así como el acuse de recibo del envío del mismo ala DGRM y SG, dependiente de la Secretaria de Finanzas del Gobierno de la CDMX",. Destaco a su consideración que dicha solicitud fue tramitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) solicitando previa y claramente que el Sujeto Obligado me diera respuesta mediante Correo Electrónico, situación que fue atendida de manera parcial.

Como "respuesta" recibí en el citado e-mail el oficio de respuesta HCBCDMX/UT/597/2019 que a la letra dice: "Se adjunta plan de trabajo 2019-2020, del parque vehicular del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, así como el acuse de recibo del envío del mismo a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Secretaria de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México"

De lo anteriormente mencionado destaco a su consideración lo siguiente:

- 1.- El sujeto obligado simulo efectuar la entrega de un plan de trabajo, el cual no me fue proporcionado por dicho sujeto.*
- 2.- El sujeto obligado «simulo» efectuar la entrega de un Acuse de recibo del envío de la información en comento, el cual no me fue proporcionado por dicho sujeto.*

Ambos documentos me fueron entregados por su conducto, mediante correo el electrónico oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la CDMX, el pasado 24 de los corrientes, fue hasta ese momento que conocí los documentos en cuestión y de su análisis se desprende lo siguiente:

- Para el caso del "Plan de Mantenimiento del Parque vehicular correspondiente al ejercicio 2019" del Heroico Cuerpo de Bomberos de la CDMX, se me proporciono un documento denominado "PARQUE VEHICULAR DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL PLAN DE TRABAJO 2020"*

- Para el caso del "Acuse de recibo del envío del mismo ala DGRM vSG, dependiente de la Secretaria de Finanzas del Gobierno de la CDMX, se me proporcionó una copia del Oficio No. HCB/DAF/UDSG/077/2019, fechado el día 29 de julio de 2019, con sello de recepción ILEGIBLE, de aparente fecha 30 de julio del cual no se puede determinar el año del sello. Dicho oficio refiere en su párrafo primero lo siguiente: "... el envío de "lo señalado en la "Normatividad en Materia de Administración de Recursos" establecido en la Circular Uno vigente para las Dependencias, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, órganos Desconcentrados y Entidades referentes al numeral 9.9 y 9.10 de dicha Circular." Nuevamente y aprovechando su conducto el Sujeto Obligado vuela a simular el cumplimiento de dicha solicitud. Mi afirmación se basa en lo siguiente:*

Mi solicitud es muy clara al solicitar el "Plan de Mantenimiento del Parque vehicular correspondiente al ejercicio 2019" y se me responde con la entrega de un documento que se refiere al ejercicio 2020, además de que carece de firma alguna del responsable de la elaboración, revisión y visto bueno de los servidores públicos responsables, situación que lo vuelve automáticamente en un documento sin validez oficial.

En relación al "Acuse de recibo del envío del mismo a la DGRM y SG, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la CDMX", de igual manera se me proporciono un documento que hace referencia al cumplimiento de la obligación según numerales 9.9 y 9.10. dichas numerales corresponden a lo siguiente: 010 9.9 DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN. Y 9.10 DEL ARCHIVO HISTÓRICO.

La numeral correcta es la 6.8.3. de la Circular uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, que a la letra dice: El Plan de Mantenimiento del Parque Vehicular, el "Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria" y el "Catálogo de Reparaciones, Costos y Garantías", emitidos por la DGRMSG, servirán de base para que las Dependencias puedan iniciar los trámites de adjudicación de los servicios. Las DGA u homólogos bajo su absoluta responsabilidad deberán efectuar los procesos de adjudicación en estricto apego a la LADF. Es responsabilidad de la DGA la Evaluación Técnica de los Talleres, de conformidad con el "Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria", debiendo enviar a la DEAS.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito su amable intervención a fin de que se me proporcione y entregue la información pública requerida sin engaños, simulaciones y/o redireccionándome a ligas de información de difícil o imposible acceso que entorpecen y obstaculizan el acceso a la información de carácter pública, y se determine la responsabilidad y en su caso la sanción que corresponda a él o los responsables de dicho actuar, del mismo modo le solicito con todo respeto su valiosa intervención a efecto de que se me informe el resultado de las mismas, para tal fin pongo a su disposición la dirección de mi correo electrónico.

...." (Sic)

2.5. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El trece de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP. 3606/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.⁴

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el cuatro de octubre a las partes por medio de correo electrónico.

2.6. Admisión de pruebas y alegatos. El diez de octubre, se recibió en este *Instituto* el correo electrónico, mediante la cual se realizan las siguientes manifestaciones:

“ ...

Por este medio, se envía el Oficio No. HCBCDMX/UT/649/2019, mediante el cual se expresan las manifestaciones y alegatos de este Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México al recurso de revisión con número de expediente RR.IP.3606/2019, notificado a este Organismo mediante correo electrónico.

Se adjunta al presente los siguientes documentos:

- 1. Oficio de respuesta a la solicitud de información pública 0309000026519 - HCBCDMX/UT/597/2019*
- 2. Anexo 1 de la Respuesta a la solicitud de información pública 0309000026519 - Plan de Trabajo 2020 Parque Vehicular del HCBCDMX*
- 3. Anexo 2 de la Respuesta a la solicitud de información pública 0309000026519 - Acuse de envío del documento solicitado a la DGRMSG de la SAF*
- 4. Correo electrónico de Notificación de respuesta a la solicitud de información pública *309000026519*
- 5. Captura de pantalla del Sistema INFOMEX del Historial de la solicitud de información pública 0309000026519*
- 6. Captura de pantalla del Sistema INFOMEX de la Confirmación de la respuesta a la solicitud de información pública 0309000026519 que muestra los documentos adjuntos*

No omito mencionar que, por fallas en el servidor del correo electrónico y cambios realizados en los últimos días, hubo un retraso en el envío de los correos para la atención de los asuntos de esta Unidad de Transparencia, así como para la recepción de notificaciones a este correo; sin embargo, se están tomando las acciones necesarias para solucionar dichos inconvenientes y poder asegurar la correcta comunicación a través de este medio.

....” (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

Oficio núm. HCBCDMX/UT/597/2019 de fecha diez de septiembre, dirigida al particular y suscrita el Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

Oficio núm. HCB/DAF/UDSG/077/2019 de fecha veintinueve de julio, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas y signado por el J.U.D. de Servicios Generales, en los términos señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

Captura de pantalla de la solicitud de información folio 0309000026519.

Oficio núm. HCBCDMX/UT/649/2019 de fecha ocho de octubre, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“...

Por medio del presente, en relación al Acuerdo de Admisión al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.3606/2019, notificado en esta Unidad de Transparencia mediante correo electrónico, me permito exponer lo siguiente:

De la consulta al expediente electrónico correspondiente al Recurso en comentario, se observa en el acto que se recurre y los puntos petitorios lo siguiente: "Recibí notificación de la respuesta la cual menciona que se envían archivos anexos, sin embargo no se adjuntaron los archivos referidos por lo cual prácticamente no fue respondida la consulta de información pública solicitada." (Sic)

Para estar en condiciones de manifestar y expresar los alegatos correspondientes, se expone la Solicitud de Información Pública con número de folio 0309000026519 a la que se refiere, mediante la cual se hace el siguiente requerimiento:

[Se transcribe la solicitud de información]

Así también se exhibe la respuesta emitida por este Organismo Descentralizado ante la petición, mediante oficio No. HCBCDMX/UT/597/2019:

[Se transcribe la respuesta a la solicitud de información]

De la lectura a la respuesta emitida por este Organismo y de la consulta al Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México INFOMEX, se observan, en la atención a la Solicitud referida, 3 archivos adjuntos, los cuales corresponden a:

- *RESPUESTA SIP 26519.pdf - Oficio No, HCBCDMX/UT/597/2019, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud y se mencionan los archivos anexos al mismo.*
- *1. ANEXO SIP 26519 PLAN PARQUE VEHICULAR.pdf - Copia del Plan de Trabajo 2020. Parque Vehicular del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.*

- 2. ANEXO SIP 26519 ACUSE.pdf - Acuse del Oficio No. HCB/DAF/UDSG/077/2019.

A efecto de hacer constar lo antes descrito, se presenta la captura de pantalla del Sistema INFOMEX en donde se visualiza el paso "Confirma respuesta de información vía INFOMEX" con los archivos anexos antes puntualizados, así como el Historial de la Solicitud que arroja el mismo Sistema.



No obstante, de la revisión del formato de la solicitud, se da cuenta de que en el punto 4 "Modalidad en la que solicita el acceso a la información", indica "Otro", mas no se proporcionan "Medidas de Accesibilidad", por lo que no se especifica la forma en que prefiere se otorgue la información, como lo señala la fracción III del artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, en obediencia al punto 3 "Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento", que indica "Correo Electrónico", con fecha 10 de septiembre del año en curso, se notificó la respuesta a la solicitud mediante correo electrónico, enviando el Ofidio No. HCB/DAF/UDSG/077/2019, sin embargo, se omitió adjuntar los anexos referidos en el mismo, toda vez que por ese medio se notificó que "los anexos correspondientes se encuentran disponibles en el Sistema INFOMEX y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con lo cual se da atención a su requerimiento de información de conformidad con lo establecido en los artículos 93 fracción VII, 205 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."

Por lo antes expuesto, en relación al motivo de la inconformidad respecto a que no fue respondida la consulta de información pública solicitada, se concluye que, la petición se atendió debidamente ya que los archivos respectivos se adjuntaron al Sistema INFOMEX, informando al solicitante de esa situación; para enterarlo que están disponibles como ya se mencionó, aunado a que el solicitante puso "Otros" como medio de entrega.

Asimismo, se desconocen las causas por las que el recurrente manifiesta no tener acceso a los archivos anexos, sin embargo, en vista de que en la consulta a la solicitud en el Sistema INFOMEX, se ha confirmado que los archivos mencionados se encuentran disponibles, el acto recurrido se considera sin materia, por lo que se hace notar la improcedencia del recurso de revisión en estudio.

De la misma manera, a efecto de atender debidamente la solicitud de información y el recurso en comento, garantizando el derecho de acceso a la información, como es prioridad de esta

*Unidad de Transparencia, se proporciona la información solicitada, adjuntando al presente la versión electrónica de todas las constancias para los efectos a que haya lugar.
....” (Sic)*

Correo electrónico de fecha diez de septiembre, mediante el cual el *Sujeto Obligado* señala que los anexos correspondientes a la respuesta a la *solicitud* se encontraban en el Sistema INFOMEX y en la *Plataforma*.

Plan de trabajo 2020. Parque vehicular del heroico cuerpo de bomberos del Distrito Federal.

2.7. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El veintiocho de octubre, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración el dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.3606/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de trece de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por

considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios del *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- Que no se le había entregado la información anexa de los documentos que el *Sujeto Obligado* había señalado en su respuesta, asimismo, indicó que estos no correspondían a la información solicitada.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México presentó como pruebas, los siguientes documentos:

- Correo electrónico de diez de octubre, mediante el cual el *Sujeto Obligado* remitía la manifestación de sus Alegatos;

- Oficio núm. HCBCDMX/UT/597/2019 de fecha diez de septiembre, dirigida al particular y suscrita el Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución;
- Oficio núm. HCB/DAF/UDSG/077/2019 de fecha veintinueve de julio, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas y signado por el J.U.D. de Servicios Generales, en los términos señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución;
- Captura de pantalla de la solicitud de información folio 0309000026519;
- Oficio núm. HCBCDMX/UT/649/2019 de fecha ocho de octubre, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los mismos términos del numeral 2.6 de los antecedentes de la presente resolución;
- Correo electrónico de fecha diez de septiembre, mediante el cual el Sujeto Obligado señala que los anexos correspondientes a la respuesta a la *solicitud* se encontraban en el Sistema INFOMEX y en la Plataforma, y
- Plan de trabajo 2020. Parque vehicular del heroico cuerpo de bomberos del Distrito Federal.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, satisface la *solicitud* presentada por el *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos

Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que:

“ ...

Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

...

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días

posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...
Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...
Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...
Artículo 213. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...
Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

...
Artículo 218. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.*

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

....” (Sic)

La **Circular Uno 2019** Normatividad en Materia de Administración de Recursos, señala:

“...

ABREVIATURAS Y GLOSARIO DE TÉRMINO

...

DGA: Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área, u homólogas, encargadas de la Administración en las Dependencias o sus equivalentes en el caso de las Entidades.

...

DEAS: Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios.

...

DGRMSG: Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

...

6.8.1 Las DGA u Homólogo deberán elaborar el Plan de Mantenimiento Preventivo de su parque vehicular para ejecutarse en el próximo ejercicio y presentarlo en medio electrónico (disco compacto), a más tardar en la última semana del mes de noviembre de cada año para su registro y validación en la DEAS de la DGRMSG, en el formato que para tales efectos emita.

....” (Sic)

Del presente análisis normativo, se observa:

- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley de Transparencia, se realizara bajo los principios de máxima publicidad y pro persona;
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;

- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.
- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información;
- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar

que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma;

- A las Unidades Administrativas les corresponde la elaboración el Plan de Mantenimiento Preventivo de su parque vehicular para ejecutarse en el próximo ejercicio y presentarlo en medio electrónico, a más tardar en la última semana del mes de noviembre de cada año y para la validación de la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios.

III. Caso Concreto.

El particular presentó una *solicitud*, mediante la cual requirió:

- 1.- Copia del Plan de Mantenimiento del Parque vehicular correspondiente al ejercicio 2019, y
- 2.- Copia del acuse del envío de dicho plan a la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* señaló que remitía el plan de trabajo 2019-2020, del parque vehicular del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, así como el acuse de recibo del envío del mismo a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el hoy recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual señaló, su inconformidad señalado que no se le había entregado la información anexa de los documentos que el Sujeto

Obligado había señalado en su respuesta, asimismo, indicó que estos no correspondían a la información solicitada.

En el análisis normativo realizado en la presente resolución se observa que a las Unidades Administrativas les corresponde la elaboración el Plan de Mantenimiento Preventivo de su parque vehicular para ejecutarse en el próximo ejercicio y presentarlo en medio electrónico, a más tardar en la última semana del mes de noviembre de cada año y para la validación de la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios.

Es importante señalar que en su agravio el recurrente manifestó que no se le habían entregado las documentales que el *Sujeto Obligado* había manifestado en su respuesta, no obstante, se observa que mediante correo electrónico de fecha diez de septiembre el Sujeto Obligado notificó que dicha información se encontraba en el Sistema INFOMEX.

De tal forma, al ingresar al expediente electrónico de la *solicitud* folio 0309000026519 de dicho sistema electrónico, se puede apreciar la siguiente pantalla:

Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México


 Jueves 31 de Octubre de 2019

INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

INFOMEX

Folio	Nombre del paso	Resolución de la solicitud	Tipo de solicitud	Sujeto obligado	Fecha de ingreso	Fecha inicio de proceso	Fecha final	Solicitante
0309000026519	Registro de la solicitud	Electronica	Información Pública	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México	30/08/2019 12:26	30/08/2019 12:26		EDUARDO RAFAEL VAZQUEZ
0309000026519	Recusa de Información Via Infomex	Electronica	Información Pública	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México	30/08/2019 12:26	10/09/2019 13:47	12/09/2019 23:59	EDUARDO RAFAEL VAZQUEZ
0309000026519-001	Inicializar Valores		Información Pública	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HCBDF	10/09/2019 13:42	10/09/2019 13:42		Lic. Gustavo Gabriel Valasco González

Desplegando los resultados del 1 al 3 de un total de 3

Al seleccionar la sección “Acuse de Información Vía INFOMEX” despliega la siguiente información:

Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México

INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

infoDF
Jueves 27 de Octubre de 2019

INFOFLEX

Historial de la solicitud

Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendido
30/08/2019 12:26	30/08/2019 12:26	Registro	EDUARDO RAFAEL VAZQUEZ	Solicitantes
30/08/2019 12:26	30/08/2019 12:26	Solicitud	EDUARDO RAFAEL VAZQUEZ	INFOFDF
30/08/2019 12:26	30/08/2019 12:26	Terminada	EDUARDO RAFAEL VAZQUEZ	INFOFDF
30/08/2019 12:26	30/08/2019 13:41	Nueva solicitud	EDUARDO RAFAEL VAZQUEZ	Hermano Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
30/08/2019 12:26	30/08/2019 12:26	En Proceso	EDUARDO RAFAEL VAZQUEZ	INFOFDF
30/08/2019 12:26	30/08/2019 12:26	En Proceso	EDUARDO RAFAEL VAZQUEZ	INFOFDF
30/08/2019 12:26	30/08/2019 12:26	En Proceso	EDUARDO RAFAEL VAZQUEZ	INFOFDF
30/08/2019 13:41	30/08/2019 13:42	En asignación	EDUARDO RAFAEL VAZQUEZ	Hermano Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
30/08/2019 13:42	30/08/2019 13:42	Determina	EDUARDO RAFAEL VAZQUEZ	INFOFDF
30/08/2019 13:42	30/08/2019 13:42	Responde	EDUARDO RAFAEL VAZQUEZ	Hermano Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
30/08/2019 13:42	30/08/2019 13:42	Responde Final	EDUARDO RAFAEL VAZQUEZ	Hermano Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
30/08/2019 13:42	30/08/2019 13:42	En Proceso	EDUARDO RAFAEL VAZQUEZ	Hermano Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
30/08/2019 13:42	30/08/2019 13:42	En Proceso	EDUARDO RAFAEL VAZQUEZ	Hermano Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
30/08/2019 13:42	30/08/2019 13:42	En Proceso	EDUARDO RAFAEL VAZQUEZ	Hermano Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
30/08/2019 13:42	30/08/2019 13:42	En Proceso	EDUARDO RAFAEL VAZQUEZ	Hermano Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Al seleccionar la sección “Confirma respuesta de información vía Infomex”, despliega la siguiente información:

Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México

SISTEMA INFOFLEX

Confirma respuesta de información vía INFOFLEX

Datos generales

Folio: 0309000026519 Proceso: Solicitud de Información

Respuesta a la solicitud

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Tipo de respuesta C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada

Se proporciona la información solicitada.

Archivos adjuntos de respuesta

- 1. RESPUESTA SIP 26519.pdf
- 1. ANEXO SIP 26519 PLAN PARQUE VEHICULAR.pdf
- 2. ANEXO SIP 26519 ACUSE.pdf

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta: 3

Confirma que la información a:

En la misma se observan tres archivos adjuntos:

- 1.- RESPUESTA SIP 26519.pdf;
- 2.- 1. ANEXO SIP 26519 PLAN PARQUE VEHICULAR.pdf, y

3.- 2. ANEXO SIP 26519 ACUSE.pdf

Al seleccionar el primero archivo se despliega un archivo comprimido mismo que contiene el Oficio núm. HCBCDMX/UT/597/2019 de fecha diez de septiembre, dirigida al particular y suscrita el Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

De igual forma, al seleccionar el segundo archivo se despliega el documento que refiere al Plan de trabajo 2020. Parque vehicular del heroico cuerpo de bomberos del Distrito Federal.

Por último, al seleccionar el tercer archivo se despliega copia del Oficio núm. HCB/DAF/UDSG/077/2019 de fecha veintinueve de julio, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaria de Administración y Finanzas y signado por el J.U.D. de Servicios Generales, en los términos señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

En este sentido se puede observar que el *Sujeto Obligado*, no notificó los anexos a la respuesta en el medio por el cual el recurrente indicó para recibir respuesta a su solicitud, en este sentido es importante señalar que la *Ley de Transparencia* refiere que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, y que en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Por lo que se considera que en el presente caso y de las evidencias presentes en el archivo físico y digital del presente expediente, el *Sujeto Obligado* no dio atención

puntual a la *solicitud* por el medio señalado por el recurrente para recibir la información.

Aunado a lo anterior, se observa que por medio del desahogo de una prevención realizada al particular sobre su agravio, este manifestó que la información proporcionada no correspondía con lo solicitado.

En este sentido se observa que el documento remitido para dar respuesta al primer requerimiento de información, corresponde al documento señalado como “Plan de trabajo 2020. Parque vehicular del heroico cuerpo de bomberos del Distrito Federal”, se observa que el recurrente solicitó la versión 2019 de dicho documento, y que el documento remitido corresponde al periodo 2020, por lo que se considera que el documento que el *Sujeto Obligado*, no corresponde a la información solicitada.

Asimismo, en referencia al segundo requerimiento de información, correspondiente a la Copia del acuse del envío de dicho plan a la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios, se observa que el *Sujeto Obligado* remitió copia del Oficio núm. HCB/DAF/UDSG/077/2019 de fecha veintinueve de julio, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas y signado por el J.U.D. de Servicios Generales, mismo que señala que el Sujeto Obligado daba cumplimiento a sus obligaciones señaladas en la Circular Uno referente a los numerales 9.9 y 9.10 de dicha circular.

No obstante, del análisis normativo realizado en la presente resolución se observa que la obligación a la que refiere el recurrente deriva del numeral 6.8.1, por lo que la documental no corresponde con lo solicitado, y por lo tanto no satisface con la solicitud de información.

En este sentido, el *Sujeto Obligado* para satisfacer el derecho de acceso a la información del recurrente, debió realizar una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes de la documental consistente en:

- 1.- Copia del Plan de Mantenimiento del Parque vehicular correspondiente al ejercicio 2019, y
- 2.- Copia del acuse del envío de dicho plan a la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios.

Y remitir dicha información al recurrente al medio señalado para recibir la información, esto es por vía correo electrónico.

Asimismo, en caso de no contar con la información su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme en su caso la inexistencia de la información.

Dicha resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Es importante señalar que la función de la declaración de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la

ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

Por lo anterior se considera que el agravio manifestado por el recurrente es **FUNDADO**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información referente a la Copia del Plan de Mantenimiento del Parque vehicular correspondiente al ejercicio 2019, y a la Copia del acuse del envío de dicho plan a la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios, en todas las unidades administrativas competentes para conocer la información entre las que no podrá faltar la Dirección de Administración y Finanzas, y remita dicha información al recurrente a la dirección de correo electrónico proporcionado por este para recibir notificaciones.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte *recurrente* el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del *Instituto*, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO